

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 11 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 235

La Dirección General de Abastos, en circular de 9 del actual, comunica a esta Junta Provincial lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Septiembre último y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 del mismo mes y año, el Gobierno ha dictado las normas precisas para restablecer rápidamente la conveniente armonía entre los intereses de productores, cerealistas y fabricantes de harinas con los del consumo y los de la economía nacional, quebrantada por la escasez y deficiencia de la cosecha nacional de trigo y las oscilaciones que en los precios del extranjero importado imponían los mercados exteriores.

Es del mayor interés restablecer y mantener aquel equilibrio haciendo cumplir estrictamente todos los preceptos contenidos en las mencionadas disposiciones de Gobierno. Las mezclas reglamentadas y sus proporciones, son garantía de la colocación y consumo de la cosecha nacional y de que las importaciones de trigo exótico se limiten, automáticamente, a las cantidades indispensables para atender a necesidades del consumo.

Diversas observaciones, consultas y aclaraciones se han hecho y solicitado a la Dirección General de Abastos sobre las aludidas disposiciones del mes de Septiembre. De ellas y de sus contestaciones y resoluciones conviene tengan conocimiento las Juntas Provinciales de Abastos, a fin de unificar el criterio de aplicación y no detener ni entorpecer la acción que se les encomienda.

Algunos fabricantes de harinas del litoral han solicitado un corto plazo para adquirir trigo nacional. Otros, expusieron los perjuicios y dificultades que les ocasionaba el abono efectivo del recargo establecido de siete pesetas para los trigos importados, y, por fin, varios de ellos, alegaban que las grandes cantidades de numerario invertidas en la adquisición de trigos extranjeros les imposibilitaba, económicamente, para poder comprar los indígenas necesarios para las mezclas.

La Dirección general de Abastos ha examinado y estudiado con detenimiento todo lo expuesto, encontrando justo y razonable conceder un plazo prudencial para la adquisición de trigo nacional; proponer a la Superioridad que el recargo establecido de 7 pesetas pueda avalarse en Aduanas, sin realizar el abono en efectivo hasta la liquidación definitiva, y aconsejar que los fabricantes tenedores de grandes cantidades de trigos exóticos cedan parte de ellas, al precio de adquisición, a los molturadores del interior que deseen adquirirlo.

Dadas estas posibles facilidades, estima después indispensable exigir, sin excepción alguna, que en todas las fábricas donde se molturen trigos exóticos, el día 15 del actual quede establecido y rija íntegramente el régimen de mezclas en la forma y proporciones que preceptúa la R. O. de 21 de Septiembre último, así como que la intervención de aquellos trigos en cuanto a su desplazamiento o transformación se lleve a cabo con minuciosa exactitud y escrupulosidad, sin que, por ningún concepto, puedan los fabricantes y tenedores de trigos exóticos molturarlos o disponer de cantidad alguna de los mismos, sin la previa anotación y autorización de los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

Es evidente que aun cuando nuestra cosecha de trigo fuera inferior a la cifra que acusan las estadísticas, en esta época del año se contará con cantidad suficiente para las mezclas. Si, en los meses venideros se hiciera sentir la falta o disminución, en el mercado, de oferta cerca de

los compradores y cerca de las Juntas de Abastos, sería ocasión de modificar las proporciones en las mezclas, como prevee el Real decreto del 13 del pasado.

Para desenvolver uniformemente el régimen legal a que en la actualidad están sujetos los trigos, sus harinas y los subproductos de la elaboración de éstas según preceptúan las disposiciones de Gobierno de Septiembre último, esta Dirección general, en cumplimiento de las mismas, ha acordado las siguientes instrucciones, para su aplicación por las Juntas provinciales de Abastos.

Primera.—La intervención de trigos exóticos importados, así como de los que en lo sucesivo se puedan importar, y de las harinas y sus productos procedentes de la transformación, alcanza a la existencia, compra, venta, precio y elaboración.

Segunda.—A partir del día 15 del corriente mes, todas las fábricas que molturen trigos exóticos tendrán obligación ineludible de hacer las mezclas que previene la R. O. de 21 de Septiembre último, empleando el 30 por 100 de trigos extranjeros y el 70 por 100 de trigos indígenas.

Aquellas fábricas que posean trigos exóticos y para la indicada fecha no hayan adquirido, o no cuenten con el trigo nacional necesario para realizar las expresadas mezclas, deberán de cesar en su actividad, hasta tanto no tengan el trigo nacional para cumplimentar lo dispuesto.

Si alguna Junta provincial estimara que el cese de actividad de una fábrica en las condiciones expuestas en el artículo anterior de las enclavadas en su demarcación, afectara a las necesidades de abastos de la provincia, con la mayor urgencia posible lo comunicará a la Dirección General de Abastos, a fin de que este Centro pueda determinar que aquella provincia, en la parte que fuera necesario, sea abastecida por otras fábricas que estén en condiciones de molturar con las mezclas reglamentarias o con trigo nacional solamente.

Si en la misma provincia o en otras limítrofes, para realizar este abasto con normalidad, se hiciera necesario utilizar los trigos exóticos de las fábricas inactivas, previa propuesta a la Dirección General de Abastos y en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la R. O. de 21 de Septiembre último, se podrá decretar y efectuar la incautación de los trigos exóticos que sean necesarios para aquel fin, en la forma que determina el R. D. de 3 de Noviembre de 1923.

Tercera.—Para realizar la intervención con toda exactitud y minuciosidad que se requiere, las Juntas provinciales de Abastos llevarán un registro general en el que constará las actuales de trigos exóticos que haya en su jurisdicción y entradas del mismo que tengan lugar por contratos pendientes de suministros o por nuevas compras, cuyos datos deben de facilitar los fabricantes importadores en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la R. O. de 21 de Septiembre último.

Estos registros permitirán conocer en todo momento la cantidad global de trigo exótico importado y recibido y del existente en cada provincia.

Cuarta.—Además del registro general de compras a que se refiere la instrucción anterior, las Juntas provinciales llevarán también, en libro foliado, otro registro del movimiento particular para cada fabricante, en el que se consignarán los datos que especifica el artículo 10 de la Real orden últimamente citada.

Debiendo remitir quincenalmente las Juntas provinciales a esta Dirección un resumen comprensivo de los datos anteriores, los fabricantes de harinas los facilitarán a aquellas Juntas en los días 1.º y 16 de cada mes, y el resumen dicho lo cursarán las Juntas a esta Dirección los días 5 y

20, quedando para ello modificado el artículo 7.º de la R. O. de 6 de Julio de 1926.

Los datos que se faciliten por los fabricantes para los registros de compra y del movimiento particular tendrán el carácter de declaraciones juradas.

Quinta.—Las cantidades de trigos exóticos que de sus propias existencias necesiten los molturadores para las mezclas, serán autorizadas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos y controladas las harinas que fabriquen y sirvan, cuyo número de sacos ha de ser precisamente el resultado de añadir a la cantidad de trigos exóticos que se haya autorizado para molturar, el 70 por 100 de trigo nacional.

Estas autorizaciones se limitarán, por la capacidad de molturación de la fábrica, por las existencias de trigo nacional que posean los fabricantes y por las que puedan adquirir en plazo corto, para así poder hacer la debida comprobación por el total de harinas fabricadas.

En caso de que el tenedor de trigo exótico ceda o venda una partida del mismo a un fabricante de harinas, tendrá que comunicarlo a la Junta provincial de Abastos, la que le concederá la correspondiente autorización y rebajará de su cuenta corriente la partida que venda o ceda, previa presentación del talón de facturación o documentos acreditativos de la venta. La Junta de Abastos que registre la salida de trigo exótico lo comunicará a la del punto de destino para que ésta pueda comprobar y dar de alta en su registro el trigo exótico enviado.

Si se destinara alguna partida de trigo exótico a la fabricación de harinas de fuerza, también lo podrá autorizar el Presidente de la Junta provincial de Abastos correspondiente, haciendo la debida intervención en la mezcla y en las harinas fabricadas.

Sexta.—Los trigos nacionales, las harinas con ellos elaboradas y los subproductos de éstas, continúan sujetos a la intervención especial que determina la R. O. de 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 de Julio del año corriente.

Las fábricas que molturen únicamente trigo nacional, no están obligadas a realizar las mezclas con trigos exóticos, pero sí a servir las harinas al precio que determine la Junta provincial de Abastos, que será el conveniente y preciso para no alterar el precio del pan de familia.

Séptima.—El precio de las harinas, ínterin el de los trigos lo permita, se determinará mensualmente en la forma ya dispuesta, teniendo en cuenta para las mezclas los precios del trigo exótico y rendimiento de los mismos.

Si los precios de los trigos, aplicando la fórmula de molturación, hicieran rebasar el de las harinas de los límites establecidos para mantener el del pan de familia, se podrá solicitar la devolución de parte del derecho arancelario y del recargo transitorio para el 30 por 100 de los trigos exóticos que se empleen en la mezcla y en la cuantía precisa para estabilizar el precio de las harinas en los expresados límites, debiendo sujetarse estas peticiones de devolución, para su tramitación y comprobación, a lo consignado en el R. D. de 13 de Septiembre y R. O. del 21 del mismo mes, repetidamente citadas.

Las solicitudes de estas devoluciones deberán enviarse a la Dirección General de Abastos, acreditando documentalente los precios de adquisición del trigo exótico y gastos de transporte, acompañando un informe de la Comisión Permanente de la Junta provincial de Abastos sobre la licitud de la demanda, basado en el estudio de los documentos presentados, precio del trigo nacional, necesidades de consumo y cuantos extremos contribuyan a que pueda apreciarse rápidamente por la Junta Central de Abastos la equidad y justicia de lo solicitado.

Las peticiones de devolución se harán exclusivamente con relación a las harinas destinadas a la elaboración del pan de familia.

Octava.—Todos los sacos de harinas de mezcla irán precintados y además de la rotulación particular de cada fabricante, llevarán con tinta o tinte roja una M seguida de la inicial del nombre de la provincia correspondiente.

Si para la completa identificación de la procedencia de la harina fuera preciso, se añadirá la letra o letras siguientes a aquella inicial.

El almacenamiento de trigos y harinas en las fábricas y panaderías se hará con la conveniente separación por clases, para facilitar las inspecciones y comprobación que fueran necesarias.

Novena.—Como principio general, todas las Juntas provinciales cuidarán de que las harinas, resultado de las mezclas reglamentadas, tengan las mismas características que las harinas de trigo nacional hasta ahora aceptadas por el uso o costumbre en las distintas provincias y localidades.

Las Secretarías de las Juntas, por medio de los servicios de inspección, extraerán y conservarán muestras de cada fábrica.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento por los fabricantes de harinas de la provincia, quienes tendrán presente que las infracciones que puedan comprobarse a lo dispuesto por la Superioridad, serán sancionadas con la multa correspondiente y la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía.

Santander, 11 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 236

En la «Gaceta de Madrid», número 281, de 7 del actual, se publica la siguiente Real orden, número 581:

«Ilmo. Sr.: En consecuencia con el apartado 7.º de la Real orden número 1.740 «Gaceta de Madrid» de 26 de Agosto del corriente año) sobre importación temporal de aceite de cacahuet, que preceptúa que por este Ministerio se dicten las disposiciones fiscales reglamentando dicha admisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de esa Dirección general, se ha servido disponer que la importación temporal de un cupo de aceite de cacahuet de hasta 5.000 toneladas, autorizado por Real orden de la Presidencia número 1.740, de fecha 25 de Agosto último («Gaceta» del 26), se sujete a lo preceptuado en dicha Real orden número 1.740 y a las siguientes reglas:

1.ª Los fabricantes de conservas de pescado que deseen acogerse a los beneficios de la mencionada Real orden deberán solicitarlo de esa Dirección general, acompañando a su instancia certificación de la Administración de Contribuciones de que se hallan inscriptos en la correspondiente matrícula y al corriente en el pago de la contribución.

En la instancia indicarán la Aduana por donde habrán de efectuar las importaciones, que será precisamente una de las autorizadas, y aquellas por donde habrán de hacer las exportaciones; cuando hayan de realizar éstas por Aduana distinta de la importadora indicarán las causas que lo motivan.

2.ª Esa Dirección general concederá o denegará el permiso correspondiente, comunicándolo al interesado y a las Aduanas que proceda. Contra los acuerdos de ese Centro cabrá recurso ante este Ministerio en el plazo de quince días.

3.ª Los correspondientes derechos de Arancel, que serán los que fije el Consejo de la Economía Nacional, se garantizarán en metálico o en valores del Estado por el 80 por 100 del tipo de su cotización oficial el día anterior a aquel en que se constituya la fianza en el Banco de España a disposición del Administrador de la Aduana, o bien por medio de obligación avalada por dos comerciantes de arraigo a satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la Aduana.

4.ª Las cuentas corrientes que se lleven por las Aduanas, así como la tramitación de los expedientes de cancelación de las garantías, se sujetarán a las mismas reglas y a los mismos plazos, y con iguales requisitos que los determinados en el artículo 135 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores referentes a las importaciones temporales de hoja de lata, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Con los documentos justificativos de las exportaciones de cada trimestre natural presentarán también los fabricantes una declaración jurada de las mermas naturales, que en ningún caso podrán rebasar el 5 por 100 de la cantidad cuya cancelación se pretenda, y otra del total de aceite exportado, comprendido en las certificaciones de las facturas de exportación de cada trimestre, sin que las Aduanas admitan un tanto por ciento superior al 15 por 100 de aceite en relación con el peso bruto de las latas de conservas exportadas, o sea el neto de las capas. Estos tantos por ciento tendrán carácter provisional hasta que se fijen definitivamente por ese Centro.

Incurrirán en delito o falta de contrabando los fabricantes que hagan falsas declaraciones.

5.ª Los fabricantes llevarán una cuenta corriente de los aceites, en la que anotarán diariamente las cantidades envasadas, y otra de las conservas preparadas con estos aceites, separando en los almacenes estas existencias de las fabricadas con aceite de oliva.

6.ª Las Aduanas efectuarán comprobaciones de las cuentas corrientes que lleven los fabricantes una vez al mes por lo menos, y remitirán a la Dirección general, al cumplirse el primer trimestre de la implantación de este régimen, un informe sobre la cuantía de los tantos por cientos de merma y del contenido de aceite de los varios envases, a que anteriormente se hace referencia, para que por ese Centro se fijen aquéllos con carácter definitivo. Estas comprobaciones se harán en las fábricas.

7.ª Las mermas superiores al tanto por ciento admitido, cualquiera que sea su causa, satisfarán los derechos de Arancel, independientemente de las sanciones en que pudiera incurrir el fabricante con arreglo a la ley de Contrabando y Defraudación, si se justificase que habían sido utilizadas en uso distinto que el de la fabricación de conserva para la exportación.

8.ª Los aceites importados temporalmente y las conservas de los mismos circularán siempre con guía, visado por las Aduanas las primeras y por los mismos fabricantes las segundas.

9.ª Los fabricantes que opongan resistencia a la inspección de sus fábricas podrán ser multados por ese Centro en cuantía no superior a 500 pesetas, proponiendo a este Ministerio las que a su juicio deban imponerse en mayor cuantía hasta 5.000 pesetas, o por cualquier otra causa.

10.^a Los gastos de las visitas que para la inspección o adquisición de datos ordenen los Administradores de las Aduanas o esa Dirección general serán abonados por los fabricantes o las Asociaciones de los mismos, en la forma que de acuerdo con ellos establezca ese Centro.

11.^a Las Aduanas darán cuenta a ese Centro de las importaciones de aceite de cacahuet en avisos numerados, para anotar en la cuenta del cupo concedido, no pudiendo efectuarse importaciones sin autorización previa de esa Dirección general, cuando dentro del año, que a estos efectos empezara el mismo día que aparezca en la «Gaceta» esta Real orden, se haya llegado a importar 4.000 toneladas. Los aceites que lleguen a las Aduanas después de cubierto el cupo de 5.000 toneladas serán reexportados o almacenados en algún depósito franco o de comercio.

12.^a Las dudas que ofrezca este régimen serán resueltas por esa Dirección general, la cual dictará las disposiciones que considere necesarias para la implantación del mismo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1928.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Aduanas.»

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 8 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil Presidente,

Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 237

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán con la mayor urgencia a todos los industriales panaderos de sus respectivos términos municipales que de cuantas harinas de trigo reciban en lo sucesivo de los fabricantes de la provincia, darán inmediata cuenta a esta Junta provincial de Abastos, consignando en la declaración jurada correspondiente la cantidad comprada, su precio y fábrica de procedencia.

Santander, 9 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 250 pesetas, a D. Valentín Pozas, de Santander, por vender leche aguada.

De 75, a D. Vicente Pérez, de ídem., por ídem.

De 75, a D. Julio González, de ídem., por ídem.

De 250, a D. Juan Ramón Fernández, de ídem., por ídem.

De 110, a D.^a María Porto, de ídem., por ídem.

De 100, a D.^a Modesta Cobo, de ídem., por ídem.

De 50, a D. Gumersindo Oveja, de ídem., por ídem.

De 100, a D.^a Celestina Benito, de ídem., por ídem.

De 275, a D.^a Constantina Fernández, de ídem., por ídem.

De 50, a D.^a Asunción Herrero, de ídem., por ídem.

De 125, a D. Serafín Castanedo, de Rubayo, por ídem.

De 75, a D. Serafín Oria, de Pedreña, por ídem.

De 100, a D. Ramón Castanedo, de ídem., por ídem.

De 75, a D. Sabas Ruiz, de Loreda, por ídem.

De 50, a D. Raimundo Gómez, de Monte, por ídem.

De 50, a D. Ricardo Ontañón, de Elechas, por ídem.

De 150, a D. Luis Villanueva, de Urdiales, por ídem.

De 100, a D. Luis Lastra, de Suesa, por ídem.

De 200, a D.^a Leonor Palazuelos, de Cacicedo, por ídem.

De 75, a D. Laureano Oria, de Peñacastillo, por ídem.

De 150, a D.^a Julia Gómez, de Revilla, por ídem.

De 100, a D. Juan Ruiz, de Solares, por ídem.

De 125, a D. José Toca, de Monte, por ídem.

De 75, a D. Pablo Pineda, de Cueto, por ídem.

De 175, a D.^a Piedad Salmón, de Revilla, por ídem.

De 175, a D.^a Obdulia Andrés, de Adarzo, por ídem.

De 100, a D.^a Manuela Fernández, de Bóo, por ídem.

De 150, a D.^a María Ruiz, de Bezana, por ídem.

De 175, a D. Manuel Alonso, de Sono, por ídem.

De 75, a D.^a Marina Ruiz, de Calzada, por ídem.

De 100, a D.^a Marina Reigadas, de Liencres, por ídem.

De 175, a D.^a María Helguera, de Cueto, por ídem.

De 100, a D. Martín Gutiérrez, de Labusta, por ídem.

De 125, a D. Manuel Alonso, de Somo, por ídem.

De 75, a D. Gerardo Pontón, de Loreda, por ídem.

De 125, a D. Generoso Gutiérrez, de Cueto, por ídem.

De 125, a D. Fructuoso Fernández, de ídem., por ídem.

De 175, a D. Francisco Diego, de Bezana, por ídem.

De 75, a D.^a Elvira Palazuelos, de Igollo, por ídem.

De 225, a D.^a Dolores Fernández, de ídem., por ídem.

De 175, a D.^a Dolores Abad, de Cueto, por ídem.

De 150, a D.^a Carmen Lavín, de Muriedas, por ídem.

De 225, a D.^a Consuelo Lanza, de Escobedo, por ídem.

De 50, a D.^a Carmen Cano, de Cueto, por ídem.

De 75, a D.^a Concepción Oreña, de Monte, por ídem.

De 150, a D.^a Balbina Cobo, de Cueto, por ídem.

De 75, a D.^a Aurora Lavín, de Nueva Montaña, por ídem.

De 250, a D.^a Amalia Bolado, de Monte, por ídem.

De 75, a D. Arcadio Echezarreta, de Cacicedo, por ídem.

De 175, a D. Alfonso Castillo, de Langre, por ídem.

De 50, a D.^a Agapita Sáenz, de Cubas, por ídem.

De 200, a D. Máximo Cagigal, de Suesa, por reincidencia en la venta de leche aguada.

De 200, a D. Generoso Gutiérrez, de Cueto por ídem.

De 275, a D.^a Obdulia Andrés, de Adarzo, por ídem.

De 300, a D.^a Jesusa Cabo, de Pronillo, por ídem.

De 300, a D.^a Constantina Fernández, de Santander, id.

De 200, a D. Santiago Cobo, de Revilla, por ídem.

De 175, a D.^a Victorina Herrero, de Monte, por ídem.

De 200, a D. Diego Trueba, de Castanedo, por ídem.

De 150, a D. Carlos Chardón, de Loreda, por ídem.

De 200, al mismo, por ídem.

De 250, a D.^a Antonia Gainza, de Escobedo, por ídem.

De 150, a D. Abilio Gutiérrez, de Orejo, por ídem.

De 275, a D.^a Lucrecia García, de Bezana, por vender leche con falta de materia grasa.

De 250, a José Abascal, de Sierrapando, por vender leche con falta de materia grasa.

De 125, a D.^a Josefa Diego, de Cueto, por ídem.

De 75, a D. Jesús Fernández, de Las Presas, por ídem.

De 500, a D. Nicomedes Gómez, de Sierrapando, por ídem.

De 100, a D.^a Milagros Cagigas, de Soto la Marina por ídem.

De 125, a D.^a María Gómez, de San Román, por ídem.

De 250, a D.^a María Pomposo, de Mortera, por ídem.

De 100, a D.^a Gerónima Reigadas, de Liencres, por ídem.

De 300, a D. Fernando Bedia, de Elechas, por ídem.

De 250, a D. Fernando Santamaría, de Peñacastillo, por ídem.

De 75, a D.^a Elvira Serrano, de Cueto, por ídem.

De 100, a D. Emilio Setién, de Loreda, por ídem.

De 125, a D. Evaristo Puente, de Santander, por ídem.

De 125, a D.^a Carolina Llata, de Soto la Marina, por ídem.

De 150, a D.^a Adela Arizaga, de Las Cuevas, por ídem.
 De 50, a D. Antonio Arce, de Escobedo, por vender vino aguadao.
 De 50, a D. Balbino Ceballos, de Requejada, por ídem.
 De 300, a D. Cayetano Ruiz, de Vargas, por ídem.
 De 75, a D. Cándido Fernández, de Santander, por ídem.
 De 75, a D. Luis Miguel Ruiz, de ídem., por ídem.
 De 250, a D. Gerardo Terán, de Vargas, por ídem.
 De 50, a D. José Gómez, de Cóbreces, por ídem.
 De 75, a D. Teodoro Pérez, de Puente San Miguel, por ídem.
 De 50, a D. Vidal Entrecanales, de Camargo, por ídem.
 De 50, a la viuda de Zabala, de Novales, por ídem.
 De 50, a D. Victoriano Díaz, de ídem., por ídem.
 De 100, a D. Ciriaco Revuelta, de Cos, por vender vino con exceso de yeso.
 De 100, a D. Federico González, de Barcenillas, por ídem.
 De 100, a D. Manuel Díaz, de San Vicente de la Barquera, por ídem.
 De 100, a D. Hilario de Mier, de Salces, por ídem.
 De 100, al Sindicato Agrícola, de Polanco, por ídem.
 De 100, a la viuda de Benito Cortazar, de Muriedas, por ídem.
 De 25, a D. Paulino Palomera, de Liencres, por censurar injustamente ante la Asociación de Ganaderos la actuación de esta Junta con relación a la recogida de muestras de leche.
 De 25, a D. Antonio Salas, de Reinoso, por no entregar las declaraciones juradas de reses sacrificadas.
 De 100, a D. Valentín Iglesias, de Requejada, por tener la balanza dispuesta para la defraudación.
 De 50, a la Alcaldía de Santoña, por demorar un servicio sin causa justificada.
 De 25, a la Alcaldía de Anievas, por no cumplimentar el servicio de repesos de pan a pesar de haberle sido recordado.
 De 100, a D. Apolinar Tobar y a D. Alejandro Maté, de Santander, por no cumplimentar las disposiciones de esta Junta acerca de los boletines de pesada y ser inexactos los datos referentes a los precios de las carnes en canal.
 De 150, a D. Faustino García Díaz, de Cabezón de la Sal, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación.
 De 250, a D. Santiago Portilla, de Escobedo, por ídem.
 De 75, a D. Bartolomé Cano, de Torrelavega, por decomiso de una medida dispuesta para la defraudación.
 De 50, a D. Prudencio Ruiz, de Tanos, por ídem.
 De 50, a D. Pedro Daguerre, de Sierrapando, por ídem.
 De 75, a D. Ignacio Villanueva, de Liencres, por ídem.
 De 100, a D. José Trueba, de Sierrapando, por ídem.
 De 75, a D. José Zunzunegui, de Sierrapando, por ídem.
 De 50, a D. Salvador Villazón, de ídem., por ídem.
 De 50, a D. Rogelio Pérez, de Tanos, por ídem.
 De 75, a D. Laureano Reigadas, de Liencres, por ídem.
 De 100, a D.^a Pilar de la Sota, de Puente Arce, por defraudación en el peso.
 De 250, a D. José Gándara, de P. San Miguel, por ídem.
 De 100, a D. Luis Setián, de Oruña por ídem.
 De 100, a D. Valentín Iglesias, de Requejada, por ídem.
 De 250, a D. Anselmo Bueno, de Cerrado, por vender pan de su elaboración, con falta de peso.
 De 25, a D. Raimundo Canales, de Torrelavega, por ídem.
 De 100, al mismo, por vender pan de su elaboración sin llevar el sello prevenido.
 De 150, a D. Manuel Arce, de Santander, por efectuar ventas a precio superior al autorizado,
 De 100, a los señores hijos de Luis García, de ídem., por vender pan de su elaboración a precio excesivo.

De 100, a D. Sisebuto Mier, de Arce, por efectuar a precio superior al autorizado.

De 100, a D. Manuel Fernández, de la Hermida, por ídem.

De 100, a D. Pedro García, de Solares, por vender carbón mineral sin tener aprobado su precio.

De 25, a D. Francisco Sánchez, de Las Presillas, por no enviar oportunamente a la aprobación sus notas de precios.

De 50, a D. Francisco Andrés, de Montesclaros, por ídem.

De 25, a D. Cayetano Ruiz, de Vargas, por no tener expuesta al público la nota de precios.

De 25, a D. José Mier, de Val de San Vicente, por ídem.

De 25, a D. José Díaz, de ídem., por ídem.

De 25, a D. Juan Sáinz, y D. Juan del Cerro, de Guriezo, por su resistencia a entregar las notas de precios para su aprobación.

De 25, a los señores hijos de Manuel Rubín, de Carranreja, por no renovar oportunamente sus notas de precios.

De 25, a D. Manuel Bedia, de Pontejos, por ídem.

De 25, a D.^a Pilar de la Sota, de Puente Arce, por no tener marcada la graduación del vino en los envases.

De 25, a D. Julián Martínez, de Potes, por ídem.

De 25, a D. Martín López, de La Población, por ídem.

De 25, a D. Vidal Díaz, de Orzales, por ídem.

De 25, a D. Gerardo Terán, de Vargas, por ídem.

De 25, a D. Germán García, de La Población, por ídem.

De 25, a D. Clemente Díez, de Arroyo, por extraviar su nota de precios.

De 25, a D.^a Celestina Rodríguez, de ídem., por ídem.

De 25, a D.^a Dolores Díaz, de Las Rozas, por ídem.

De 25, a D. José Sáiz, de ídem., por ídem.

De 25, a D.^a Micaela Fernández, de Bimón, por ídem.

De 25, a D.^a Joaquina Arias, de Ampuero, por ídem.

De 25, a D. Casimiro Canales, de Santander, por carecer de nota de precios.

De 25, a D. Vidal Díez, de Orzales, por ídem.

De 25, a D. Martín López, de La Población, por ídem.

Lo que se publica para general conocimiento y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 30 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 238

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas «El caballero del Ring», de la Casa Exclusivas Diana, y «El sombrero marcado» y «Noticiero número 27, Vol. IV», de la Casa Hispano Foxfilm.

También he autorizado la proyección de la película titulada «La desdichada», propiedad de la Casa Cinematográfica P. A. Verdaguer, suprimiendo en ella las tres escenas en que aparecen modelos con trajes bastantes atrevidos, dejando ver, tras de una gasa, el cuerpo de las mismas, exhibiendo una de ellas los pechos desnudos, y otra escena en que un detective particular sostiene una lucha con la protagonista para separarla de su hijo que resulta de una gran crueldad.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Santander, 10 de Septiembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

ESCUELA DE CASTILLO PEDROSO

Fundada por un desconocido

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente, en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 8 de Octubre de 1928.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Aguas minero-medicinales

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha 29 de Septiembre último, de conformidad con el informe de esta Jefatura de Minas, ha tenido a bien otorgar a D. Santiago Fuentes Ochoa, como propietario del Balneario de Puenteviego, la facultad de expropiación forzosa dentro de la zona demarcada por los ingenieros de este Distrito señores Mazarrasa y Luna en los días 27 y 29 de Agosto último, formada por un cuadrilátero de nueve hectáreas que tomando como centro el manantial principal que actualmente surte de aguas minero-medicinales al Balneario, se extiende ciento cincuenta metros por cada uno de los puntos cardinales; quedando esta facultad de expropiación regulada por las disposiciones pertinentes del Real decreto de 25 de Abril de 1928.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto citado.

Santander, 5 de Octubre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José Ansorena Rivas, Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder de doña Francisca y D.^a Erundina Bustamante, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Alcaldía de Santander de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho, acordando no haber lugar a la reposición de una providencia de veintiséis de Julio último, que declaró en estado de ruina la fábrica de curtidos, cuadra y cochera establecidas en la calle de Cisneros, de ésta, y propiedad de las recurrentes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Septiembre de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Angel Santervás, vecino de Potes, jornalero.
Victoriano Gutiérrez, de La Puente, propietario.
Antonio Illera, de Santander, estudiante.
José Illera, de Santander, propietario.
Eduardo de Celis, de Santa María de Lines, médico.
Alfredo Rivero, de Mazcuerras, labrador.
Silvio Martínez, de Bárcena de Cicero, labrador.
Vicente Gutiérrez, de Puente Pumar, jornalero.
Francisco González, de Castro Urdiales, industrial.
Angel Pardo, de Rozas-Soba, estudiante.
Pedro Bustamant, de Los Corrales, comerciante.
Saturnino Alonso, de Solares, veterinario.
Gregorio Gutiérrez, de Torrelavega, jornalero.
Norberto Martínez, de Villaverde de Trucíos, labrador.
Buenaventura Rodríguez, de La Puente, labrador.
Eloy Flor, de Castañeda, labrador.
Florencio Peña, de La Puente, labrador.
Aniceto Peña, de Cadalso, labrador.
Eulogio Peña, de Cadalso, labrador.
Fernando Respuela, de Torres, labrador.
Gustavo Isla, de Reinosa, jornalero.

Santander, 14 de Septiembre de 1928.—El ingeniero Jefe accidental, Juan M. de la Viña.

PLANTILLAS DEL PERSONAL

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno de los Ayuntamientos de esta provincia, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de 14 de Mayo último, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de la misma fecha, publicado en la «Gaceta» del día 16 de igual mes

Ayuntamiento de Laredo

Administrativo.—D. Bernabé Revilla Cavada, Secretario del Ayuntamiento, con sueldo anual de 5.500 pesetas.—D. Aníbal Gilabert Carrera, Interventor, con 4.500.—Don Carmilo González Sopena, Oficial primero de Secretaría, con 2.500.—D. Joaquín Carreras Albo, Oficial segundo de ídem, con 2.300.—D. Cipriano Díaz Telechea, Administrador de arbitrios, con 2.500.—D. Andrés San Emeiterio Orojo, Depositario, con 2.500.

Técnico.—D. Francisco Paisán Gómez, Médico titular, con 2.750 pesetas.—Otro, D. Francisco Rodríguez G. Tánago, con 2.750.—Otro, D. Angel Senleros Cortazar, con 2.750.—D. Manuel Alonso Rodríguez, Farmacéutico, con 250.—Otro, D. José Zorrilla Yárritu, con 250.—Don Mariano Ramos Santamaría, Inspector Veterinario, con 2.000.—D. Emilio Torriente Aguirre, Arquitecto, con 1.500.—D.^a Feliciano Rodríguez Casal, Maestra municipal, con 1.500.—D. Luis Costa López, Director de la banda de música, con 2.200.—D. Niceto Begoña Aguirre, Organista, con 1.500.

Subalterno.—D. Manuel Hoyo, Vigilante cobrador de arbitrios, con 1.647 pesetas.—D. Primitivo Riego Amurrio, Vigilante de arbitrios, con 1.464.—Otro, D. Juan Ontalvilla Aguilera, con 1.464.—Otro, D. Pedro Bustamante Aguirre, con 1.464.—D. Pablo Fernández Lavín, Guardia municipal, con 1.647.—D. José Dehesa Albo, Guardia

nocturno, con 1.372,50.—Otro, D. Juan Povedano Rodríguez, con 1.372,50.—D. Mariano Olalla Mañero, Guarda de Campo, con 1.460.—D. Emiliano Fernández Arias, Sepulturero, con 1.460.—D. Celedonio Gómez Fernández, Alguacil-Portero, con 1.555,50.—D. José María Maza Toca, Jefe de la guardia municipal, con 2.013.—D. José Irazabal Quintana, Guardia-cobrador de plazas, con 2.013.—D. Agapito Escaray Barrera, Guarda-alamedas, con 1.281.—D. Manuel Cancio Castro, Cabo de barrenderos, con 1.738,50.—D. Domingo Madariaga Eguilior, Barrendero, con 1.372,52.—Otro, D. Atanasio Riego, con 1.372,50.—Otro, D. Jacinto Andéchega, con 1.372,50.—D. Arsenio Arce, Empleado de los lavaderos y motores, con 2.190.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Administrativo.—El Secretario y el Médico.
Técnico.—El Veterinario y el Farmacéutico.
Subalterno.—El Alguacil.

Ayuntamiento de Argoños

Administrativo.—Angel Palacio Quintana, Secretario-Contador; fecha de su nombramiento, el 2 de Junio de 1925, con sueldo anual de 2.500 pesetas (llamado por la Corporación, por enfermedad del que desempeñaba el cargo).—Simón Alvarado Colina, Tesorero, el 24 de Febrero de 1924, con 90.

Técnico.—Rafael Mazón Navedo, Médico, hace más de diez años, con sueldo anual de 1.447 pesetas.—Andrés Díaz, Veterinario; fecha de su nombramiento, el 15 de Septiembre de 1928, con 365.—Idem íd., Inspector de Higiene, el 15 de íd. íd., con 567.

Subalterno.—Tomás Pereda, Portero, hace más de veinte años, con sueldo anual de 200 pesetas.—Adela San Emeterio, Fontanera; fecha de su nombramiento, el 18 de Enero de 1924, con 50.

Ayuntamiento de Selaya

Administrativo.—Alvaro Fernández Rueda, Secretario en propiedad.—Juan Manuel Roldán, Oficial primero (único).—Juan Bautista Pellón, Depositario.

Técnico.—Dámaso Sáinz Fernández, Médico titular.—Eloy Abascal Ruiz, Farmacéutico municipal.—Francisco F. Rodríguez Sáinz, Veterinario municipal.

Subalterno.—Bernardo Fernández Mazón, Alguacil.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Administrativo.—Secretario, con sueldo de 5.000 pesetas.—Recaudador de arbitrios municipales, con 2.500.

Técnico.—Médico titular, con sueldo de 2.500 pesetas.—Farmacéutico íd., con 500.—Inspector municipal pecuario, con 750.

Subalterno.—Guardia municipal, con sueldo de 1.500 pesetas.—Barrendero, con 1.250.—Encargado del cementerio, con 120 y emolumentos por sepultura.

Ayuntamiento de Miera

Administrativo.—Secretario, D. Aurelio Lavín Higuera, con sueldo de 3.500 pesetas y demás emolumentos.

Técnico.—Médico titular en propiedad, D. Juan Fernández Lavín, con sueldo de 2.200 pesetas y demás emolumentos.—Veterinario-Inspector de Higiene pecuaria, don Matías González Balbuena, con 965.—Farmacéutico, don Francisco Gómez Riaño, con 500.

Subalterno.—Alguacil-Portero municipal interino, don Elisardo Higuera Higuera, con sueldo de 500 pesetas.—Apoderado del Ayuntamiento en Santander, D. Manuel Llano Sombía, con 60.

Ayuntamiento de Camaleño

Administrativo.—Secretario, D. Ricardo Olano Odriozola.—Auxiliar de Secretaría (no está actualmente cubierta la plaza).

Técnico.—Inspector municipal de Sanidad, D. César Palacio García.—Inspector de Higiene pecuaria. (esta plaza se halla desempeñada interinamente).

Subalterno.—Depositario (la desempeña interinamente un Concejal).—Portero-Alguacil (está desempeñada interinamente).

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Administrativo.—D. Francisco Aguilar y Pérez.—Auxiliar de Secretaría, D. Pedro Santamaría Moreno.

Técnico.—Médico titular Inspector municipal de Sanidad, D. Pedro Quintanilla García.—Veterinario-Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, D. Pablo González Barriocanal.

Subalterno.—Portero, D. Fernando Rivero Mantilla.—Guardia municipal, D. Julio Prada Fernández.—Barrendero-encargado del cementerio, D. Luis Arriola Fabián.—Encargado del servicio y vigilancia de la traída de aguas, D. Humberto Ruiz Gómez.—Encargado del reloj, D. Andrés Fernández López.

Ayuntamiento de Valdeolea

Administrativo.—D. Vicente Prieto Fernández, Secretario del Ayuntamiento.—D. Jerónimo Moreno García, Auxiliar de Secretaría.—D. Jacinto Martínez González, Depositario-Recaudador.—D. Manuel Llano Sarabia, Apoderado del Ayuntamiento en Santander.

Técnico.—D. Juan A. Manuel González, Médico titular e Inspector de Sanidad.—D. José de la Peña Palacios, titular.

e Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria.—D. Manuel Martín de la Fuente, Farmacéutico titular.

Subalterno.—D. Victorino Martínez González, Portero-Alguacil del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Saro

Administrativo.—Secretario, D. Jose María Laso Abascal, nombrado en 13 de Mayo de 1900.—Depositario, don Manuel Fernández Ortiz, en 15 de Diciembre de 1925.—Recaudador, D. Antonio Diego Quintana, en 26 de Noviembre de 1925.

Técnico.—No existe en la actualidad.

Subalterno.—Portero, D. Ramón Pérez Ruiz, nombrado interinamente.

SUBASTAS

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 27 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un vocal de la Comisión Municipal Permanente y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 25 robles del monte «Ronquillo», número 379, con un volumen de 25 metros cúbicos, bajo el tipo de 750 pesetas, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial, número 110, de 12 del próximo pasado mes.

Los que deseen optar a ella presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación,

extendidas en papel de clase 6.^a, de 3,60 pesetas (artículo 27 de la ley del Timbre), pudiendo hacerlo todos los días hábiles desde el en que se inserte en el B. O. hasta la víspera del señalado para la subasta, ambos inclusive, acompañando el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación y cédula personal.

El que salga favorecido será de su cuenta satisfacer los gastos del presente anuncio en el B. O.

San Pedro del Romeral a 4 de Octubre de 1928.—El Alcalde, P. O., Tomás Cosío.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (en letra) por los 25 árboles del monte «Ronquillo», del Ayuntamiento de San Pedro.

Fecha y firma del proponente.

Junta vecinal de Ogedo de San Sebastián

El día 30 del corriente, a las once de la mañana, se verificará en el Ayuntamiento de Cillorigo la subasta de cincuenta encinas del monte «Vicobres», número 97 del catálogo, tasadas en 250 pesetas.

Se encuentran señaladas en dicho monte y sitio Encinal de Elgueros

Ogedo, 1 de Octubre de 1928.—El Presidente, Tomás Sánchez.

Juntas vecinales del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El día 30 del actual, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia de los respectivos Presidentes, las subastas siguientes:

Santiurde

A las nueve.—Cinco robles del monte «Cortes», sitio Costana, tasados en cien pesetas.

A las nueve y treinta.—Seis hayas del mismo monte, sitio Sel de Enmedio, tasados en noventa pesetas.

A las diez.—Diez estéreos de varas de avellano, de igual monte, sitio Horcada, tasados en cuarenta pesetas.

Lantueno

A las diez y treinta.—Quince hayas del monte «Montoto», sitio La Gragera, tasados en doscientas veinticinco pesetas.

A las once.—Diez estéreos de varas de avellano del mismo monte, sitio Montoto, tasados en cuarenta pesetas.

Rioseco

A las once y treinta.—Quince robles del monte «Dueros y otros», sitio Mustabliz, tasados en trescientas pesetas.

A las doce.—Diez estéreos de varas de avellano, de igual monte y sitio, tasados en cuarenta pesetas.

Somballe

A las doce y treinta.—Diez y seis hayas del monte «Fuente Orbán», sitio Dehesa, tasados en doscientas cuarenta pesetas.

A las trece.—Diez estéreos de varas de avellano del mismo monte, sitio Montoto, tasados en doscientas cuarenta pesetas.

Dichas subastas se verificarán por pliegos cerrados y con sujeción a las condiciones facultativas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 110, de 12 de Septiembre último y modelo que a continuación se expresa, constituyendo como depósito para tomar parte, el cincuenta por ciento del precio de tasación de ellas, quedando en poder del Presidente el de aquel a quien se adjudique, hasta tanto que ingrese el total del valor de la subasta.

Santiurde de Reinosa, 9 de Octubre de 1928.—Los Presidentes, Bernardino Gutiérrez, Desiderio Bárcena, Guillermo Gutiérrez, Félix Cuevas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal de la clase..., número..., del año actual, enterado del pliego de condiciones que han de regir para las subastas de productos forestales del pueblo de..., ofrece la cantidad (en letra) pesetas... para la subasta de robles, hayas o avellanos.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Voto

Junta vecinal del pueblo de San Miguel

El día 30 del actual, a las once de la mañana, tendrá efecto, a pliego cerrado, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante esta Junta, la subasta de mil estéreos de leña de encina alborto y agracio, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, del monte «Caburrado y otros», sitio de «La Uta de Antrez», con los linderos que se especifican en el correspondiente estado-pedido.

La admisión de pliegos será por un cuarto de hora, o sea hasta las once y cuarto, adaptándose el pliego al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta, ofrece la cantidad de pesetas... por los citados mil estéreos de leña, obligándose al cumplimiento de cuantas condiciones rijan en esta subasta y a las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

Dentro de cada pliego, que será reintegrado con una póliza de 1,20 pesetas, irá incluido resguardo que acredite haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del interesado.

Voto, Octubre 5 de 1928.—El Presidente, Feliciano Fernández.—V.º B.º, el Alcalde, P. O., L. Rodríguez.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El día 10 de Noviembre próximo venidero, a sus once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 150 estéreos de leña de roble, alisa, borto y avellano, en el sitio de Salviejo, monte La Tejera, de este Ayuntamiento, cuyo lote ha sido incluido en el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1928 29, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

La subasta y aprovechamiento se han de sujetar a las condiciones económicas acordadas por la Comisión permanente, y a las facultativas y reglamentarias publicadas por el Distrito Forestal de Santander en el «Boletín Oficial» de 12 de Septiembre anterior, y el depósito provisional que constituirán los licitadores será de 40 pesetas, debiendo advertir que las proposiciones se harán a pliego cerrado con póliza de 3,60 pesetas, y según el siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cedula personal que acompaña, enterado de las condiciones económicas, facultativas y reglamentarias que han de regular la subasta de un lote de 150 estéreos de leña en el sitio de Salviejo, monte La Tejera, del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, comprendido en el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1928-29, ofrece por el remate la cantidad de... (en letra), y se compromete a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a las condiciones indicadas. (Fecha y firma).

Villaverde de Trucíos a 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Miguel Elosúa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José María Grinda y López Dóriga, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador Sr. Lombera, en nombre de D.^a Casiana Herrera Iglesias y de sus hijos D.^a Luisa, D. Teodosio y D.^a Dolores de la Maza Herrera, se promovió información de dominio que se sigue ante este Juzgado y por la Secretaría del autorizante de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra prado en Peñacastillo, mies y sitio de Zucia, de cabida tres carros, igual a cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda: Este, Marqués de Villatorre; Sur, bolera de Francisco Muñoz; Este, Angel Liaño, y Norte, Casiana Herrera.

2.^a Una tierra-prado, radicante en Peñacastillo, mies y sitio de Zucia, de cabida tres carros y veintidós pies del cuadrado de cuarenta y cuatro pies, o sean cinco áreas veintiséis centiáreas próximamente, que linda hoy, por todos los vientos, con propiedades de D. Francisco Muñoz Torcida.

3.^a Una tierra en igual pueblo, barrio de la Torre, sitio camino real, de setenta y tres centiáreas; linda: Vandal y Norte, Andrés Torcida; Sur, José Palazuelos; Nordeste, Lucas Maruri.

4.^a En el mismo pueblo, mies del Valle, sitio del Tuco, de treinta centiáreas; linda: Este, Lucas Maruri; Norte, herederos de Concepción Palazuelos; Sur, Francisco Muñoz, y Oeste, Andrés Torcida.

5.^a Un anexo de la casa número 49 de la población, sita en Peñacastillo, barrio de Camarreal, que la constituye una porción de casa formando en todo con la anterior, y al Norte de ésta, por la cual tiene su entrada de planta baja irregular, que mide, al Norte, nueve metros ochenta centímetros; al Sur, ocho metros cinco centímetros; al Este, diez metros treinta centímetros, y al Oeste, diez metros veinte centímetros, que hacen una superficie de noventa y un metros y cuarenta y ocho decímetros; de los que se rebaja un rectángulo en la parte Oeste, que está metido en la casa, de la que forma parte, de siete metros treinta y tres centímetros de línea por un metro cuarenta y cinco centímetros de ancho, que da un área de diez metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y otro entrante, a la parte del Este, de cinco metros diez centímetros de línea por un metro cuarenta centímetros de ancho, que hacen una superficie de siete metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, que, deducidos los correspondientes a la casa, hacen para el anexo setenta y tres metros cuadrados con veinticinco decímetros; linda: Sur, dicha casa, número cuarenta y nueve, de que forma parte; Nor-

te, Francisco Muñoz; Este, Jacinto Palazuelos, y Oeste, Andrés Torcida.

Las fincas que quedan descritas fueron adjudicadas a D.^a Casiana Herrera en usufructo, y a sus tres hijos, los antes mencionados, en nuda propiedad, por terceras partes, en ejecución de sentencia de juicio de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad por dicha D.^a Casiana Herrera contra D.^a Josefa Palazuelos Herrera, sobre pago de pesetas, sin que hayan llegado a titularse.

Y en cumplimiento de proveído de esta fecha se cita a los propietarios dichos de las fincas colindantes, y a las personas de quienes proceden los mencionados bienes, el paradero de todos los cuales se ignora, haciéndoles saber que pueden formular las pruebas que estimen pertinentes, en el término de *ciento ochenta días*, y se convoca también por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada de las mencionadas fincas a fin de que comparezcan en el expresado término, si quieren alegar algún derecho, ante este Juzgado, apercibiendo a todos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Grinda.—P. S. M., Luis Escobio.

Doctor Carlos Manuel de la Torre y González Llorente, Juez de primera instancia de Almendares, Habana.

Por virtud del presente edicto, que se libra en la pieza separada para tratar de la declaratoria de herederos abintestato de D. Pedro Canales y Madrazo, natural de España, soltero, blanco, de setenta y ocho años de edad, del comercio, hijo de Tomás y Manue'la, que falleció en Suárez veintidós, a las cuatro de la tarde del día veintidós de Diciembre de 1923, se anuncia su muerte sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, por segunda vez y por término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta Oficial» de esta República, comparezcan ante este Juzgado sito en Paseo de Martí, número quince, bajos, a reclamarlo: lo que así se a dispuesto en providencia de la fecha dictada en la expresada pieza, y a consecuencia de los autos, que cursan por ante el Actuario que refrenda, de prevención de abintestato de oficio del citado Pedro Canales y Madrazo, que han correspondido a este Juzgado, debiendo los que comparecen expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos y árbol genealógico.—Y para remitir con carta rogatoria al señor Juez de primera instancia que corresponda en Santander, España, a fin de que sea fijado en el sitio público de dicho Juzgado, se libra el presente en la Habana a los ocho días del mes de Agosto de 1928.—El Juez instructor, Carlos Manuel de la Torre.—Ante mí, Hermógenes Giménez

Por providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal de este término D. Joaquín Roldán Cagigas, y para que sirva de notificación al interesado, de ignorado paradero, se cita a D. Narciso Ruiz para que el día veinte del corriente, y hora de las quince, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas por hurto y daños a D. Alejandro López García, y con los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Villafufre a seis de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Eladio León Paredes.—V.º B.º, el Juez, Joaquín Roldán.

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente cita a Juan De Forert y al Sr. Marqués de Casa Calderón, americanos, según los datos que obran en este Juzgado, que el día veintiocho del pasado mes de Septiembre ocupaban un automóvil que chocó con otro en la carretera de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera, resultando heridos ambos señores, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que por aquel hecho se sigue con el número 109 de este año, y se les preste asistencia facultativa hasta la curación, que deberá comunicar a este Juzgado el médico que los asista, apercibidos con que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario, Luis Avecilla.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario número 68 de 1926, por daños, se cita en forma al perjudicado Manuel González y al acusado Cándido Balboa Sandoval, vecinos que eran de Reinosa, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración, previniéndoles que, si no lo verifican, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 8 de Octubre de 1929.—El Secretario, Hipólito Suárez.

D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de apremio personal que se siguen en este Juzgado contra D. Jesús Fernández y Fernández, vecino de esta ciudad, por insolvencia en el pago de las costas que le fueron impuestas en el pleito de mayor cuantía que en concepto de pobre siguió como demandado, promovido por D. Manuel Díaz del Monte, se ha dictado auto con esta fecha levantando el arresto sustitutorio decretado contra dicho D. Jesús Fernández y dejando sin efecto las órdenes dadas para la captura del mismo, que fueron interesadas también por medio de edictos en los periódicos oficiales; lo que se hace público con el fin de que la policía y demás autoridades, suspendan y dejen sin efecto las gestiones que realicen para la detención de dicho señor.

Dado en Santander a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por sustracción de una máquina «Singer», tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante el Juzgado de instrucción del Oeste de Santander, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 8 de Octubre de 1928.—El Secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Manuel Espí, que vivía en Cisneros, 11.

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa contra Constantino Rodríguez Cantero, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, a las diez, comparezcan ante este Juzgado a declarar, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 8 de Octubre de 1928.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: D. José Mateu, Atarazanas; D. Enrique Bonet, Ruamayor, 15.

Baldomero Garrido Riesgo, natural de Avilés, de 23 años, sin domicilio, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Manuel Espi, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Oeste, sito en el edificio Audiencia, tercer piso, para ser oído en causa por sustracción de una máquina, instruída por dicho Juzgado.

José Goicoechea Revilla, natural de Talcagueno (Chile), de estado soltero, profesión fogonero, de 44 años, hijo de Santiago y María; domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Meruelo.

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles del distrito que han de proveerse de la oportuna patente nacional de circulación para el año 1929, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría para su examen hasta el día quince de Octubre próximo, a los efectos de reclamación.

Meruelo, 26 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Secundino Vega.

Ayuntamiento de Solórzano

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica a tributar en la patente nacional para el próximo ejercicio de 1929, en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano a 1.º de Octubre de 1928.—El Alcalde, F. C. Ricalde.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año 1929, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano, a 29 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, F. C. Ricalde.

Ayuntamiento de Rionansa

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica correspondiente a este Municipio que ha de satisfacer la patente nacional de circulación para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 30 de Septiembre de 1928.—El Alcalde Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Valdáliga

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1929, aprobado por el Pleno en sesión del día de ayer, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, advirtiéndose que, vencido aquel plazo, podrá quienquiera, durante los 15 días siguientes, interponer reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumera el artículo 301 del Estatuto municipal.

Valdáliga, 29 de Septiembre de 1928.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en este municipio a partir del año próximo de 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá reclamaciones contra las mismas formuladas por los interesados legítimos.

Valdáliga, 29 de Septiembre de 1928.

Durante los primeros quince días del mes de Octubre próximo se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la patente nacional de circulación de automóviles correspondiente al año inmediato de 1929, a los efectos de reclamación.

Valdáliga, 29 de Septiembre de 1928.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de este día, ha acordado proponer al Pleno los oportunos proyectos de suplente de crédito, con el fin de reforzar las consignaciones correspondientes al capítulo 1.º, artículo 5.º, y capítulo 2.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos, cuyos proyectos quedan expuestos al público a los efectos de reclamación, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valdáliga, 29 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

Ayuntamiento de Castañeda

Formado el padrón de vehículos de este Municipio sujetos al pago de la patente nacional de circulación de automóviles, conforme previene el artículo 36 del Reglamento de 22 de Junio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes actual, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentar dentro de los quince siguientes cuantas reclamaciones se considere oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castañeda a 1 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Molledo

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1929, hasta el día 31 de los corrientes.

Molledo, a 1.º de Octubre de 1928.—El Alcalde, Ramón Cayón.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere al artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Alfoz de Lloredo, 1.º de Octubre de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el corriente ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 y 28, de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones, por término de quince días, para que por los interesados puedan formularse las que estimen, que en unión de las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión Municipal, se elevarán a la Provincial para su resolución definitiva; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, quedando firme dicho padrón.

Alfoz de Lloredo 4 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que los padrones de los vehículos con motor mecánico existentes en esta población estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Castro Urdiales a 1 de Octubre de 1928.—El Alcalde Presidente, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Enmedio

El padrón de los vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por dicha patente, formado para el año de 1929, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 1 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Francisco Obeso.

Ayuntamiento de Villaescusa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 253 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928, aprobando el Reglamento relativo a la formación del Catastro parcelario, la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha elegido los dos Vocales mayores contribuyentes, cuyos nombramientos han recaído a favor de los vecinos D. Antonio Liaño Solana y D. Pablo Marure Blanco, y formadas que han sido al propio tiempo las cuatro relaciones en la forma que previene el artículo 254 del expresado Cuerpo legal, se exponen al público por un término de siete días hábiles, para que puedan presentarse ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones pertinentes sobre inclusiones o exclusiones, así como contra el nombramiento hecho por la expresada Comisión Municipal permanente, anunciándose al propio tiempo que la elección de Vocales se verificará el domingo, día 14 del actual, en esta Casa Consistorial, a las diez de su mañana, quedando en este día constituida la Junta Pericial del Catastro de Municipio en la forma prevenida en el indicado Reglamento.

Villaescusa, 3 de Octubre de 1928.—El Alcalde-Presidente, Antonio López.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Confecionados los padrones de vehículos con tracción mecánica para el año 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán admitirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alfoz de Lloredo, 4 Octubre de 1928.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Confecionados los padrones de vehículos con tracción mecánica para el año de 1929, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de la Sal, 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Liendo

Confecionado el padrón de vehículos de tracción Mecánica de este Municipio que han de satisfacer la Patente Nacional de circulación en el año 1929, se hallan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Liendo, 1 de Octubre 1928.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Las Rozas

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1929, se haya de manifiesto al público con los documentos que integran y por espacio de ocho días, en la Secretaría del mismo, durante los cuales y los otros ocho siguientes se podrán formular las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente los contribuyentes interesados.

Las Rozas 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdeolea

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios siguientes:

Por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, el reparto de riqueza rústica y pecuaria para 1929.

Por igual plazo, y a dichos efectos, el padrón de edificios y solares en el que se contienen las cuotas de contribución por riqueza urbana para 1929.

Por el plazo de 15 días, el padrón de automóviles para dicho año 1929.

Valdeolea a 4 de Octubre de 1928.—El Alcalde, B. Fernando.

Ayuntamiento de Corvera

Don Luís García Palazuelos, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de este de Corvera de Toranzo.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1929, queda expuesto aquel documento en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Corvera a 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Luís García Palazuelos.

Ayuntamiento de Comillas

Reformada por el Ayuntamiento pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la circulación de automóviles, caruajes y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas, se halla expuesta al público en la Secretarías del Ayuntamiento durante el plazo de quince, a los efectos legales.

Comillas 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, R. Azcárate.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Habiéndole sido impuesta por el señor ingeniero Jefe de Montes de Santander, a D. Lorenzo Fallanza García, vecino de Hinojedo, Ayuntamiento de Suances, dos multas, una de 10 pesetas y 12 de indemnización por corta de cuatro hayas en el monte Castro Fonfría, del pueblo de Bárago, y otra de 21 pesetas y 42 de indemnización por corta de otras hayas en el mismo monte, e ignorándose el actual paradero de citado individuo se le cita por medio del presente edicto para que en el plazo de veinte días a contar de esta fecha se presente en este Ayuntamiento a hacerlas efectivas, advirtiéndole que con la providencia del señor Ingeniero queda apurada la vía gubernativa y contra ella solo puede entablarse el recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 y complementarios del Estatuto municipal.

Vega de Liébana, 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.